

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230040600

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

- 1º)** Acreditará que el poder presentado sí fue objeto de presentación personal. Ello, por cuanto el sello fue impuesto en un folio separado, y la página donde se hizo constar el mandato, no tiene seña alguna de parte del Notario.
- 2º)** De conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, la togada acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- 3º)** Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 8 de marzo de 2023

No. de Estado 21

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25763a8e42d57e15d61ccd7f9b34c907297f252599b52baf881206926450e20**

Documento generado en 01/03/2023 11:50:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230040400

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) La abogada manifestará que es la única ejecución vigente, promovida con base en el título valor allegado, y que tal situación se mantendrá, mientras dure esta actuación; también que el original de los títulos **se encuentra en su poder**, por ser quien presenta la demanda y que estará a disposición del Juzgado para cuando se requiera su exhibición.

2º) De conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, la togada acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

3º) Elegirá -sin ambigüedades- uno solo de los factores de competencia territorial aplicables a este asunto, teniendo en cuenta para el efecto que el numeral 5 del artículo 28 del C.G.P no lo es.

4º) Informará cómo obtuvo la dirección de correo electrónico de los ejecutados y **allegará las evidencias correspondientes**.

5º) Aportará la constancia del envío del poder desde el correo de notificaciones de la entidad demandante o en su defecto con la presentación personal correspondiente.

6º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 8 de marzo de 2023

No. de Estado 21

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 818f095481e4e73c726e4ebf51564664e39eb33838fe1816c408e7ececad15c4
Documento generado en 01/03/2023 11:50:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230040300

Revisada la comisión procedente del Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá, se advierte que la misma no puede ser avocada por este Despacho Judicial, por las razones que a continuación se exponen:

1. Mediante Acuerdo 11127 de 2018 este Juzgado fue convertido transitoriamente en el 45 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, medida prorrogada por los Acuerdos Nos. PCSJA19-11433 del 7 de noviembre de 2019, PCSJA20-11660 del 6 de noviembre de 2020, PCSJA21-11874 de 2 de noviembre de 2021 y PCSJA22-12017 de 18 de noviembre de 2022.

Su competencia se encuentra reglada en el parágrafo del artículo 17 del C.G. del P., que enseña: *“cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”,* los cuales establecen *“1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. 2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. 3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios”,*

Como puede verse, la comisión encargada no encuadra dentro de ninguna las hipótesis normativas referidas en los susodichos numerales.

2. Por otro lado, si bien es cierto con base en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, se crearon los juzgados 087, 088, 089 y 090 Civiles Municipales, para que asumieran exclusivamente el diligenciamiento de los despachos comisorios,

también lo es que esta oficina judicial no corresponde a ninguna de las referidas autoridades.

3. Así las cosas, por Secretaría devuélvase el despacho comisorio nº 045, al Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá, para los fines a que haya lugar. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 8 de marzo de 2023

No. de Estado 21

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaría

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4f9f5e2048c47f676c2e045fb0e5048be7b6d5297cc3760f08b090bd8a0faa02
Documento generado en 01/03/2023 11:50:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230040200

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) En obediencia a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, acreditará que envió la demanda y sus anexos a la demandada a la dirección físicas y/o electrónica suministrada en el libelo, con la presentación de la demanda.

2º) De conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, el togado acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 8 de marzo de 2023

No. de Estado 21

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74a6eafd6fd05f149a4262757ee77dd64e2cdb34c468a574bf9cc77e95916d4d**
Documento generado en 01/03/2023 11:50:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230040100

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) Adecuará la pretensión segunda del escrito de demanda, en el sentido de indicar que los intereses de mora se comienzan a causar a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación y no como allí lo indicó.

2º) De conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, el togado acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

3º) Elegirá -sin ambigüedades- uno solo de los factores de competencia territorial aplicables a este asunto.

4º) Informará cómo obtuvo la dirección de correo electrónico del ejecutado y allegará las evidencias correspondientes.

5º) Aportará la constancia del envío del poder desde el correo de notificaciones de la entidad demandante o en su defecto con la presentación personal correspondiente.

6º) En el acápite de notificaciones deberán incluirse los datos (dirección física y electrónica) de quien funge como representante legal de la sociedad demandante.

7º) Precisará el acápite intitulado “manifestación expresa” en el sentido de indicar, de manera concreta, que en su poder, el aquí togado tiene bajo su custodia el “original” del título valor.

8º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 8 de marzo de 2023

No. de Estado 21

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8b278a7b32c6359ac41a629c4840773f887ac13bb269549d53d8b0aefabd641**
Documento generado en 01/03/2023 11:50:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230040000

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) De conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, el togado acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en el numeral anterior.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 8 de marzo de 2023

No. de Estado 21

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e025d39560589e8011422b6392fc429ab23f9e237937a9d52884d062123357d**

Documento generado en 01/03/2023 11:50:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230039900

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) De conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, el togado acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2º) El abogado manifestará que el original del título se encuentra en su poder, por ser quien presenta la demanda.

3º) Informará cómo obtuvo la dirección de correo electrónico del ejecutado y allegará las evidencias correspondientes.

4º) Indicará la ciudad a la que hace referencia la dirección física expresada en el acápite de notificaciones del apoderado.

5º) Informará cómo obtuvo la dirección de correo electrónico del ejecutado y allegará las evidencias correspondientes.

6º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse
atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

PMV

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 08 de marzo de 2023

No. de Estado 21

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaría

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b37f1706171905e74b1ce2c6c64acb6d33861f6b2b560040b06f2a224f401c08**
Documento generado en 06/03/2023 03:08:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 110014003063020230039800

Teniendo en cuenta que la obligación que aquí se persigue, está contenida en varias facturas de venta, y en la medida que el proceso monitorio no fue previsto para obligaciones documentadas en títulos ejecutivos, el rito instado no podrá ser impulsado.

Y es que la razón medular para abstenerse de dar trámite al líbelo, se fundamenta en que la obligación allí referida se fundó en un contrato de alquiler de maquinaria pesada según manifestó la parte demandante, cuyas prestaciones se instrumentaron posteriormente en sendas facturas, documentos que, con independencia de si cumplen (o no) los requisitos de ley para exigir la satisfacción de las obligaciones en ellos contenidos, excluye la posibilidad de que los mismos sean constituidos, nuevamente, en el devenir del litigio monitorio.

Y ello no es, ni mucho menos, una aseveración caprichosa del Despacho, pues para llegar a tal conclusión basta con volver sobre los antecedentes legislativos de la norma, que rige la lid en comento, donde claramente se habla de su propósito.

En efecto, se dijo en dicha ocasión que el proceso monitorio *“persigue una finalidad esencialmente social, orientada a garantizar que las transacciones dinerarias informalmente celebradas por los ciudadanos cuenten con una resolución pronta y sin dilaciones injustificadas. De esta manera, el proceso monitorio se constituye en un procedimiento de acceso a la justicia para acreedores de obligaciones de mínima cuantía, que en la costumbre informal de sus transacciones dinerarias no documentan sus créditos en títulos ejecutivos, sin que por ello se les deba someter a un proceso judicial extenso y formal que desvanezca la eficiencia de la administración de justicia”*.

Es así, que el legislador entendió que el proceso monitorio parte de un presupuesto claro, la informalidad de la relación contractual, o lo que es lo mismo, la ausencia de la incorporación de dichas obligaciones en un documento, impidiendo que de él se haga uso para enmendar eventuales yerros de los títulos ejecutivos o reponer los que por alguna razón ya no existen.

Esa misma hermenéutica que hace esta oficina de la norma trasunta la comparte el profesor Hernán Fabio López Blanco, miembro de la comisión redactora del código, quien afirmó que la citada causa: *“es una medida de acceso a la justicia para acreedores de pequeñas y medianas cuantías, que no pueden y no acostumbran, por diversas razones, documentar sus créditos en títulos ejecutivos. Piénsese en la persona o el comerciante que vende bienes de bajo valor o presta servicios de menos costo, que lleva sus cuentas en cuadernos, libretas o en general en papeles domésticos”*.

Postura que fue ratificada por la Corte Constitucional en sentencia C-031 de 2019, en la cual la Sala concluyó: *“...que el Legislador prevé el proceso monitorio como un trámite declarativo especial, que tiene por objeto llenar el vacío existente en el reconocimiento y ejecución de obligaciones dinerarias de mínima cuantía que, en virtud de su informalidad, no están respaldadas en un título ejecutivo. Esto a través de un procedimiento simplificado, ágil y de carácter mixto, que si bien tiene carácter declarativo, luego puede tornarse en trámite de ejecución cuando el demandado acepta la existencia de la obligación luego de proferido el auto de requerimiento de pago.”* (Subrayado por el Despacho).

Así las cosas, y dado que lo solicitado no se compadece con la naturaleza del proceso ni se reúnen los requisitos de procedencia estipulados en el artículo 419 y ss. del Código General del proceso, entonces, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR el requerimiento de pago solicitado por **BLANCA LILIA SEGURA RAMOS** contra **CONSORCIO MALÚ / GERMAN PRIETO Y CIA S.A.S, HIDRALOBRAS SAS y GP INGENIERIAS Y CIA S.A.S.**

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjese las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 8 de marzo de 2023

No. de Estado 21

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaría

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96f4e5e6b6a04b4b53e6c3e28bcd7dd55964c91fa6dd97394a12aebcf4d20c02**

Documento generado en 01/03/2023 03:19:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230039700

Conforme al artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) El abogado asegurará, bajo juramento que es la única ejecución vigente, promovida con base en los títulos valores allegados, y que tal situación se mantendrá, mientras dure esta actuación; también que los originales de los títulos se encuentran en su poder, por ser quien presenta la demanda y que estarán a disposición del Juzgado para cuando se requiera su exhibición.

2º) Acreditará la facultad de la persona que realizó el endoso en favor del BBVA. Lo anterior, teniendo en cuenta que el poder allegado para estos efectos aparece signado por el poderdante en una fecha posterior a cuando se efectuó la anotada transferencia.

3º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en el numeral anterior.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 8 de marzo de 2023 No. de Estado 21 LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **405e101e73b9583a7de63cc2a1a8b4fe5462cd0ae29f66fc6ea5e985c2b334a5**

Documento generado en 01/03/2023 03:19:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230039600

Conforme al artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) Teniendo en cuenta, que la obligación fue pactada por instalamentos, incluirá en las pretensiones, la relación de cada una de las cuotas vencidas, donde se discrimine el capital e intereses y se señale su fecha de exigibilidad.

2º) De conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, la abogada allegará soporte, donde conste que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA).

3º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en el numeral anterior.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 8 de marzo de 2023

No. de Estado 21

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70396e54c212576196f0029214a35a10eedb503647976341018a87bef9af4ccb**

Documento generado en 01/03/2023 03:19:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230039500

Conforme al artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) Acreditará la facultad de quien otorgó el endoso en representación de Credivalores Crediservicios.

2º) De conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, la abogada allegará soporte, donde conste que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA).

3º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en el numeral anterior.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 8 de marzo de 2023

No. de Estado 21

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15fa843fcb8abab46811353806db56da7a76c905c51114b53e00572a38f63b3b**

Documento generado en 01/03/2023 03:19:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230039400

Conforme al artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) La abogada asegurará, bajo juramento que es la única ejecución vigente, promovida con base en el título valor allegado, y que tal situación se mantendrá, mientras dure esta actuación; también que el original del título se encuentra en su poder, por ser quien presenta la demanda y que estará a disposición del Juzgado para cuando se requiera su exhibición.

2º) Acreditará la facultad de quien otorgó el endoso en representación de Banco BBVA. Lo anterior, por cuanto el poder allegado no figura quien lo firmó.

3º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en el numeral anterior.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 8 de marzo de 2023

No. de Estado 21

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2718e0a05d6913a20038eb916aa6a82aaefdcf90d4b897f84ab907b811b8f2ba**

Documento generado en 01/03/2023 03:19:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230039300

Conforme al artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) El abogado asegurará, bajo la gravedad de juramento que esta es la única ejecución vigente, que se ha pretendido adelantar con base en el pagaré desmaterializado que se allegó con la demanda, y que tal situación se mantendrá, mientras se prolongue esta actuación.

2º) Aclarará por qué el valor pretendido no coincide con el registrado en el cartular.

3º) Afirmará bajo la gravedad de juramento que las direcciones electrónicas suministradas, corresponden a las utilizadas por el demandado y allegará las evidencias respectivas de la forma como la obtuvo.

4º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en el numeral anterior.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 8 de marzo de 2023 No. de Estado 21 LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS Secretaria
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fca2058a1e13f63d3b7836c785ce4a86aa655eeeb731fba083ee911366e1032**

Documento generado en 01/03/2023 03:19:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230039200

Encontrándose la demanda ejecutiva de la referencia, pendiente del estudio del cumplimiento de los requisitos formales para su admisión, advierte el Despacho la necesidad de determinar, en primer lugar, si es competente para conocer del asunto, atendiendo el factor de la competencia por la conexidad funcional, puesto que el título ejecutivo lo constituye una sentencia proferida por el Juzgado 56 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, antes Juzgado 74 Civil Municipal.

Al respecto, el art. 306 del C.G.P. señala que “[c]uando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, **sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento**, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada”.

Así las cosas, colige el Despacho, que en aplicación del art. 306 del C.G.P., el presente expediente, debe enviarse al Juzgado mencionado, ya que el título ejecutivo allegado con la presente demanda lo constituye una providencia, en la que la anotada judicatura, ordenó el pago de los dineros, cuyo pago se persigue en esta oportunidad. En virtud de lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

1º) REMITIR el expediente al Juzgado 56 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, antes Juzgado 74 Civil Municipal, para lo de su competencia.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 8 de marzo de 2023

No. de Estado 21

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a9cea62c1526554048c01feaaaf8fe96aa8fd32472a7b3f1d395aecd46b7901**
Documento generado en 28/02/2023 10:25:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230039100

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) Adecuará la pretensión número 8, en el sentido de indicar que los intereses de mora, sobre el capital acelerado, se comienzan a causar desde la fecha de presentación de la demanda y no como allí lo señalo, lo anterior habida cuenta que fue desde esa fecha que decidió ejecutar dicho capital.

2º) Indicará el motivo por el cual, la sumatoria de lo pretendido como capital y como intereses de plazo, no arroja el valor indicado como cuota en el pagare báculo de la ejecución.

3º) De conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, el togado acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

4º) El abogado manifestará que es la única ejecución vigente, promovida con base en el título valor allegado, y que tal situación se mantendrá, mientras dure esta actuación; también que el original de los títulos **se encuentra en su poder**, por ser quien presenta la demanda y que estarán a disposición del Juzgado para cuando se requiera su exhibición.

5º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 8 de marzo de 2023

No. de Estado 21

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 785c16994f0444649e76b1e777996ca5e86e326c0fc4cee11764027dba130580

Documento generado en 28/02/2023 01:39:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230038900

1. Se avoca el conocimiento del presente proceso ejecutivo, en el estado en que se encuentra.
2. No se acepta la renuncia presentada por la abogada Diana Marcela Contreras Supelano, en razón que dentro del expediente no figura como apoderada.
3. Requiérase a la parte demandante para que allegue la sentencia con base en la cual incoó la demanda ejecutiva conexa, que correspondió, finalmente, por reparto a esta sede judicial, con la constancia de que la misma se encuentra debidamente ejecutoriada, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de imponer la sanción contenida en el art. 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 8 de marzo de 2023

No. de Estado 21

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaría

YMB

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb0cc9fb6d503e0c67201b8a35b0086ae96c96bbefb95b8ac8547a55fdf27f62**

Documento generado en 28/02/2023 10:25:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230038800

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S.** contra **CARLOS ANDRÉS ORDOÑEZ BONILLA**, por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base de la ejecución:

1º. \$5'297.379, por concepto de capital.

1.1 Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda, esto es 22 de febrero de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad los artículos 8º de la Ley 2213 de 2022 (dirección electrónica); 291 y 292 del estatuto adjetivo (dirección física), de ser necesario, y córrase traslado de ella para que en el término de cinco (05) días pague la obligación, o dentro de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago proponga excepciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

Se advierte a la parte actora, que, en las comunicaciones enviadas para efectos de notificar a la convocada, deberá indicar la dirección física y el correo electrónico del Juzgado.

Se reconoce personería a la abogada **Margarita Santacruz Trujillo**, quien actúa como apoderada de la demandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 8 de marzo de 2023

No. de Estado 21

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dfc94a1cddb71be0e9af73e9911083551c674fef15b3058222323c69d659c5c**

Documento generado en 28/02/2023 10:25:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230038700

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) Elegirá -sin ambigüedades- uno solo de los factores de competencia territorial aplicables a este asunto.

2º) De conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, el togado acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

3º) Informará cómo obtuvo la dirección de correo electrónico de la ejecutada y allegará las evidencias correspondientes.

4º) Adecuará la pretensión segunda del escrito de demanda, en el sentido de indicar que los intereses de mora se comienzan a causar a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación y no como allí lo indicó.

5º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 8 de marzo de 2023 No. de Estado 21 LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1c3840e7c535010864607cd8bd639e03a04b00779d86c56765b18fad4612212**

Documento generado en 28/02/2023 01:39:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230038600

Conforme al artículo 422 del C.G.P., el Despacho NIEGA el implorado mandamiento de pago, en consideración a que los documentos allegados como título ejecutivo no dan cuenta del desembolso por cuya virtud se habría perfeccionado el contrato de mutuo materia de la demanda ejecutiva, elemento de juicio que, por tratarse de un negocio jurídico de naturaleza real (art. 2222, C. Civil), debió ser necesariamente aportado, desde el inicio del proceso, para que fuera viable dar por acreditada la existencia de la deuda, como lo exige el artículo 422 del C. G. del P.

Devuélvanse la demanda y sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 8 de marzo de 2023

No. de Estado 21

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1680bbbeb684b876a5bafcb021c909cc132212dc3e56312faa02eb553dc927fc**

Documento generado en 28/02/2023 01:39:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230038500

Comoquiera que el inmueble objeto de la garantía real que aquí tramita se encuentra ubicado en la TV 77 A 58-06 Sur - Ciudad Bolívar (numº7 del art. 28 del Código General del Proceso), colige el Despacho que la demanda debe ser conocida por el juez homólogo de dicha localidad, de conformidad a lo establecido en el con el Acuerdo No. PSAA15-10363 de 30 de junio de 2015, en concordancia con el artículo 2 del acuerdo No. PSAA14- 10078 del 14 de enero de 2014.

Por lo dicho, el Juzgado **RESUELVE:**

1º) RECHAZAR por falta de competencia territorial la demanda de la referencia.

2º) REMÍTIR el expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ciudad Bolívar y Tunjuelito, por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial de dicha localidad.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 8 de marzo de 2023

No. de Estado 21

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5f55bd3a3699441974eb166ae500956fba82f37a89e2ea1a656b94324674994**

Documento generado en 28/02/2023 10:25:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230038400

Dado que los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple solo conocen de procesos de mínima cuantía; que a esta célula judicial le fue asignada esa denominación, de manera transitoria, desde el 1º de noviembre de 2018 (Acuerdos PCSJ-11127 del 12 de octubre de 2018, PCSJA19-11433 del 7 de noviembre de 2019, PCSJA20-11660 de 6 de noviembre de 2020, PCSJA21-11874 de 2 de noviembre de 2021 y PCSJA22-12017 de 18 de noviembre de 2022); y que el valor de las pretensiones formuladas en el libelo incoativo de esta actuación supera los 40 salarios mínimos mensuales (\$80.732.666); fuerza colegir que la competencia para tramitar este litigio recae en los Juzgados Civiles Municipales. Por ende, se **DISPONE:**

1º) RECHAZAR, por falta de competencia, la demanda ejecutiva promovida por **SEGURIDAD FÉNIX DE COLOMBIA LTDA.** contra **QUALITAS CONSTRUCCIONES S.A.S.**

2º) REMÍTIR el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá (reparto), para lo de su competencia, previas las desanotaciones del caso. Oficiese de conformidad.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 8 de marzo de 2023

No. de Estado 21

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33198697c82d247ced869c9c89dd8751df11a6dee0f88f92a78d504dc969a0de**

Documento generado en 28/02/2023 10:25:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230038300

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

- 1º) Elegirá -sin ambigüedades- uno solo de los factores de competencia territorial aplicables a este asunto.
- 2º) De conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, el togado acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- 3º) Informará cómo obtuvo la dirección de correo electrónico de la ejecutada Gómez Cruz y allegará las evidencias correspondientes.
- 4º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 8 de marzo de 2023

No. de Estado 21

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **995665bb6d55c8f59f2e649e8aeba6de9408bac73d34369c43fd889da3d0b11a**

Documento generado en 28/02/2023 01:39:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230038200

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) Indicará el motivo por el cual, la sumatoria de lo pretendido como capital, intereses de plazo y prima de seguros, no coincide con la cifra estimada para cada cuota en el pagare báculo de la ejecución.

2º) De conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, el togado acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

3º) Individualizará en el acápite de notificaciones, los datos de contacto de cada demandado, indicará a cuál de ellos corresponde el correo electrónico penaloza.ingcivil@hotmail.com, respecto del restante ejecutado, suministrará el correspondiente buzón electrónico, o en dado caso la manifestación bajo la gravedad de juramento que lo desconoce.

4º) El abogado manifestará que es la única ejecución vigente, promovida con base en el título valor allegado, y que tal situación se mantendrá, mientras dure esta actuación; también que el original del título **se encuentra en su poder**, por ser quien presenta la demanda y que estará a disposición del Juzgado para cuando se requiera su exhibición.

5º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 8 de marzo de 2023

No. de Estado 21

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1941fadf3bd55507cc0acc8bc697da83e49884da02d744367cff3c6fe6df363d

Documento generado en 28/02/2023 01:39:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230038100

Con arreglo a lo normado en el artículo 422 del Código General del Proceso, SE NIEGA el mandamiento de pago solicitado por LA COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR “COEMPOPULAR” contra CARLOS ANTORIO ZAMBRANO SAENZ Y OLIVERIO GUTIÉRREZ CUELLAR, por falta de CLARIDAD y EXIGIBILIDAD en el título que soporta la ejecución.

Lo anterior, porque el pagaré báculo de la ejecución fue presentado sin diligenciar. Véase que, los espacios destinados a capital, acreedor, deudor, fecha de vencimiento y demás, quedaron en blanco.

Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y sus anexos al interesado.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

PMV

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 8 de marzo de 2023

No. de Estado 21

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e250e816758832e753ec818fc30e0e5b0635efb5782f5e8e447933db6890893**

Documento generado en 28/02/2023 10:36:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230025500

Dado que, pese al requerimiento realizado, la parte actora no allegó el escrito de demanda con la que pretendía promover el asunto de la referencia, el Juzgado dispone el **ARCHIVO** de las presentes diligencias.

En consecuencia, devuélvanse los anexos, sin necesidad de desglose, dejándose por secretaría las constancias correspondientes.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 8 de marzo de 2023

No. de Estado 21

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e83ef3a8e9f6a7c1b58482ace6dd3c45c7e4518f8ec280916c98df4622b3d4dd**

Documento generado en 01/03/2023 03:19:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230023300

Con apoyo en el art. 422 del Código General del Proceso, en consonancia con el canon 48 de la Ley 675 de 2022 se niega el mandamiento de pago deprecado, por ausencia del requisito de EXIGIBILIDAD en el documento aportado como báculo de la ejecución.

Véase que en la certificación de deuda arrimada no se especificó la fecha en la que se hizo exigible cada una de las mensualidades cobradas. Y es que, aunque allí aparece relacionada una calenda, ésta bien podría ser la del mes de su causación. Dada la falta de claridad frente al anterior ítem no queda camino distinto al de proceder como antes se anunció.

Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y sus anexos al interesado.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 8 de marzo de 2023

No. de Estado 21

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **607f054d961b55b4ab22c1f0e2a949cce9a1e110d4ae2b4c05fa1ecf013aa07d**

Documento generado en 01/03/2023 11:50:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230023200

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **AECSA S.A.** contra **JEFERSON VEGA DIAZ**, por la siguiente suma de dinero, instrumentada en el pagaré base de la ejecución:

1º) \$23'274.847, por concepto capital.

1.1 Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento, esto es 26 de enero de 2023 y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad los artículos 8º de la Ley 2213 de 2022 (dirección electrónica); 291 y 292 del estatuto adjetivo (dirección física), de ser necesario, y córrase traslado de ella para que en el término de cinco (05) días pague la obligación, o dentro de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago proponga excepciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

Se advierte a la parte actora, que, en las comunicaciones enviadas para efectos de notificar a la convocada, deberá indicar la dirección física y el correo electrónico del Juzgado.

Se reconoce personería a la abogada **Carolina Coronado Aldana**, quien actúa como endosatario en procuración de la demandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 8 de marzo de 2023

No. de Estado 21

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaría

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ae8e2b0c19737bd061bb94950c40034db62e32a36d759654f7e2a0c4f5c1033**

Documento generado en 01/03/2023 03:19:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230023100

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto anterior, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 8 de marzo de 2023

No. de Estado 21

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

TRB

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2695cbeee0f1e58b11938b81dcf6bcef3e2e40613e9f8f89f67c55cbb86aaf9f**
Documento generado en 28/02/2023 01:39:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230023000

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **AECSA S.A.** contra **GLADIS CASTILLO DUARTE**, por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base de la ejecución:

1° Por la suma de **\$20'650.381**, por concepto de capital contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2° Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejusdem* en concordancia con la ley 2213 de 2022, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibídem*).

Para tales efectos, las comunicaciones remitidas deberán dar cuenta de la dirección de correo electrónico de este Juzgado.

Se reconoce personería a la abogada **KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ**, quien actúa como apoderada y representante legal de la entidad endosataria.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 8 de marzo de 2023

No. de Estado 21

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79aac1623b104a8e299d4f0f5ed2d65889ff5336f7d9e4e9b556bbbcf8f9f68a**

Documento generado en 28/02/2023 01:39:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230023000

Previo a decretar la medida solicitada, Secretaría sírvase oficiar a las centrales de riesgo, EXPERIAN COLOMBIA y TRANSUNIÓN, para que informen a este despacho, y con ocasión del proceso de la referencia, el nombre de las entidades bancarias donde la parte ejecutada posee cuentas corrientes, de ahorros, cdts y/o cualquier otro producto financiero, y las características para identificarlo.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 8 de marzo de 2023

No. de Estado 21

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **0f2c2cbeaaa517adb2c78ee41638ac55e3c6931229b2e34656b8f869f21061aa**
Documento generado en 28/02/2023 01:39:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230023000

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **AECSA S.A.** contra **GLADIS CASTILLO DUARTE**, por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base de la ejecución:

1° Por la suma de **\$20'650.381**, por concepto de capital contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2° Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejusdem* en concordancia con la ley 2213 de 2022, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibídem*).

Para tales efectos, las comunicaciones remitidas deberán dar cuenta de la dirección de correo electrónico de este Juzgado.

Se reconoce personería a la abogada **KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ**, quien actúa como apoderada y representante legal de la entidad endosataria.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 8 de marzo de 2023

No. de Estado 21

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79aac1623b104a8e299d4f0f5ed2d65889ff5336f7d9e4e9b556bbbcf8f9f68a**

Documento generado en 28/02/2023 01:39:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230022900

Previo a decretar la medida de embargo de cuentas solicitada, por secretaria ofíciase a las centrales de riesgo EXPERIAN COLOMBIA y TRASUNIÓN, para que informen a este Despacho y para el proceso de la referencia, el nombre de las entidades bancarias donde la parte ejecutada posee cuentas corrientes, de ahorros, cdts y/o cualquier otro producto financiero y las características para identificarlo.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 8 de marzo de 2023

No. de Estado 21

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38010b5429b3b23b0c355d202cc5d08a3260bd971031656f5f398fbb56e9daec**
Documento generado en 28/02/2023 10:25:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230022900

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **AECOSA S.A.** contra **BERNARDO PINEDA RUÍZ**, por la siguiente suma de dinero, instrumentada en el pagaré base de la ejecución:

1º) \$39'865.511, por concepto capital.

1.1 Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento, esto es 26 de enero de 2023 y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad los artículos 8º de la Ley 2213 de 2022 (dirección electrónica); 291 y 292 del estatuto adjetivo (dirección física), de ser necesario, y córrase traslado de ella para que en el término de cinco (05) días pague la obligación, o dentro de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago proponga excepciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

Se advierte a la parte actora, que, en las comunicaciones enviadas para efectos de notificar a la convocada, deberá indicar la dirección física y el correo electrónico del Juzgado.

Se reconoce personería a la abogada **Carolina Coronado Aldana**, quien actúa como endosatario en procuración de la demandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 8 de marzo de 2023

No. de Estado 21

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **592a38bdaef8e437c97518a8aa15c8b39715d85ad40463ec7f322270e811d90d**

Documento generado en 28/02/2023 10:25:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230022800

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto anterior, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 8 de marzo de 2023

No. de Estado 21

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34f0bde2a4095dd83eac27bed5604cde95ffea7444571c49ac0e3c0a8d69204d**
Documento generado en 28/02/2023 01:39:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230022500

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **SEMPLI S.A.S.** contra **SERVICIO MÉDICO INTEGRAL IPS S.A. S.** y **JORGE IVAN ESTUPIÑAN BARROS** por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré desmaterializado base de la ejecución:

1º) \$33'084.250, por concepto capital.

1.1 Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento, esto es 1 de octubre de 2022 y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad los artículos 8º de la Ley 2213 de 2022 (dirección electrónica); 291 y 292 del estatuto adjetivo (dirección física), de ser necesario, y córrase traslado de ella para que en el término de cinco (05) días pague la obligación, o dentro de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago proponga excepciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

Se advierte a la parte actora, que, en las comunicaciones enviadas para efectos de notificar a la convocada, deberá indicar la dirección física y el correo electrónico del Juzgado.

Se reconoce personería al abogado **Diego Alejandro arias Arango**, quien actúa como apoderado de la demandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 8 de marzo de 2023

No. de Estado 21

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaría

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4875508d4cb61abca6171558da7c341a58f81ae786bcf6302fb85db66ee961b9**

Documento generado en 28/02/2023 10:25:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230022400

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto anterior, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 8 de marzo de 2023

No. de Estado 21

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **512eb7d82891c1e52046ea01ce30eae06006e3dbf400d60e6c48face6bbbc2422**
Documento generado en 28/02/2023 01:39:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230022200

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido, este Juzgado la rechaza.

Devuélvase la demanda, junto con sus anexos, sin necesidad de desglose. Secretaría, deje las constancias de rigor

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 8 de marzo de 2023

No. de Estado 21

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7cecb6a29dd83cf57a014146087c11687c03d70ed20e066a1194ffc40bac147**
Documento generado en 28/02/2023 10:25:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230022000

Conforme se solicita en escrito anterior y al tenor de lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone autorizar el retiro de la demanda. Déjense las constancias del caso.



Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 8 de marzo de 2023

No. de Estado 21

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **147840aa2b962a3f7d14f1c41721b0e87dda59f402f7b581b00007438d50482d**
Documento generado en 28/02/2023 01:39:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230021900

Conforme al artículo 139 del C.G.P., la suscrita juez **PLANTEA CONFLICTO DE COMPETENCIA** frente al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Paz de Ariporo Casanare, con relación al proceso de efectividad de la garantía real de mínima cuantía promovida por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **NOE LEÓN JIMÉNEZ**.

Lo anterior obedece a que, si bien es cierto que la entidad demandante es de naturaleza pública y que su domicilio principal corresponde a la ciudad de Bogotá (art. 3º, Decreto 1132 de 1999), no lo es menos que la competencia territorial en juicios en que intervenga una persona jurídica (como la actora), también puede establecerse en los lugares en que esta tenga una sede secundaria que guarde relación con el litigio (num. 5º, art. 28, C.G.P.).

Ello es lo que ocurre en este proceso, puesto que la actora decidió, voluntariamente, radicar su demanda en la ciudad de Paz de Ariporo Casanare, en consideración a que esa localidad coincide con el lugar donde se otorgó el pagaré; se debía verificar su cumplimiento, reside el demandado y se encuentra el inmueble objeto de la garantía real.



15. VENCIMIENTO FINAL

05 feb 2038

D/M/A

16. LUGAR DE CREACION DEL PAGARE

PAZ DE ARIPORO - CASANARE

Nosotros

NOE LEON JIMENEZ

CREDITO No:	111585847405
NOMBRE(S) AFILIADO(S):	LEON JIMENEZ NOE
DOCUMENTO(S) IDENTIDAD:	111,585,847
CODEUDOR	
DOCUMENTO COD:	
DIRECCION:	CL 15 #4-62
CIUDAD:	PAZ DE ARIPORO
DEPARTAMENTO:	CASANARE



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PAZ DE ARIPORO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220919695165267013

Nro Matricula: 475-30712

Página 1 TURNO: 2022-475-1-15010

Impreso el 19 de Septiembre de 2022 a las 02:44:12 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE

HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página.

CIRCULO REGISTRAL 475 - PAZ DE ARIPORO DEPTO. CASANARE MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO VEREDA: PAZ DE ARIPORO

No sobra resaltar que en litigios muy similares al que aquí se ventila, la Corte Suprema de Justicia le ha asignado la competencia al “*despacho judicial de la sucursal o agencia del Fondo Nacional del Ahorro -FNA- (...), en aplicación de la parte final del numeral 5° del artículo 28 del Código General del Proceso, a cuyo tenor en los procesos contra una persona jurídica es competente a prevención el juez de su domicilio principal o el del lugar donde tenga agencia o sucursal, si concierne a asuntos vinculados a estas, lo cual acontece en el sub judice habida cuenta que en el pagaré base de la ejecución se consagró que en la sucursal de dicha localidad se creó la obligación representada en tal título valor, pactó que revela cómo la deuda materia del presente litigio está vinculada a dicha sucursal*” (AC3633-2020, entre muchos otros).

Remítanse, entonces, las diligencias a la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de que se dirima el conflicto de competencia aquí suscitado, previas las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 8 de marzo de 2023

No. de Estado 21

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1166585c7c5cfa7b05b19cafd361e9c9b457a23dbf36ba04fbc1bccc457ec465

Documento generado en 28/02/2023 10:25:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230021800

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto anterior, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 8 de marzo de 2023

No. de Estado 21

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2425b6b7975e046dd18c9e1a737c542c983b9d6bb97142cfb920e85453eb9068**

Documento generado en 28/02/2023 01:39:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230021700

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **ENGINEERIN SUPPORT SYSTEMS & PROCESSES S.A.S.** y **JOSE LUIS ROJAS VIZCAINO**, por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base de la ejecución:

1º. \$7'500.000, por concepto de capital de 6 cuotas en mora causadas entre el 26 de agosto de 2022 y el 26 de enero de 2023, a razón d \$1.250.000 cada una, descritas en el literal c del numeral primero de las pretensiones de la demanda.

1.1. \$3'331.608, por concepto de intereses de plazo de las cuotas descritas en el numeral 1º.

1.2. Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del día siguiente a la fecha en que se hizo exigible cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2º. \$26'287.532, por capital insoluto.

2.1. Por los intereses de mora sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda, esto es, desde el 31 de enero de 2023, hasta cuando se verifique el pago.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad los artículos 8º de la Ley 2213 de 2022 (dirección electrónica); 291 y 292 del estatuto adjetivo (dirección física), de ser necesario, y córrase traslado de ella para que en el término de cinco (05) días pague la obligación, o dentro de diez

(10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago proponga excepciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso. Se advierte a la parte actora, que, en las comunicaciones enviadas para efectos de notificar a la convocada, deberá indicar la dirección física y el correo electrónico del Juzgado.

Se reconoce a la abogada **Diana Esperanza León Lizarazo**, quien actúa como apoderada judicial, mediante endoso en procuración otorgado por la sociedad AECSA S.A., apoderada del demandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 8 de marzo de 2023

No. de Estado 21

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **765b05bb4bb1cb2b5f2f3bf541bc73dcb5904b75eb629c0e64083bb5eea7657**

Documento generado en 28/02/2023 10:25:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230021600

Conforme se solicita en escrito anterior y al tenor de lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone autorizar el retiro de la demanda. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 8 de marzo de 2023

No. de Estado 21

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaría

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **4383d70f3ee6f3a627c098158263db8a8f8f7e00152539bb134e0d1e7b6079f7**
Documento generado en 28/02/2023 01:39:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230021500

Conforme se solicita en escrito anterior y al tenor de lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone autorizar el retiro de la demanda. Déjense las constancias del caso.



Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

PMV

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 8 de marzo de 2023

No. de Estado 21

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 071b668df1dc75cb03bc890374057fe102fd46c1e12842f3606835e51e71d58c
Documento generado en 28/02/2023 10:36:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230021200

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto anterior, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 8 de marzo de 2023

No. de Estado 21

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f89baf21ffcd10984c5d2c4fa707480926af2b8f6a86fc95fe0bfe2712129e46**
Documento generado en 28/02/2023 01:39:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230021100

Previo a decretar la medida de embargo de cuentas solicitada, por secretaria ofíciese a las centrales de riesgo EXPERIAN COLOMBIA y TRASUNIÓN, para que informen a este Despacho y para el proceso de la referencia, el nombre de las entidades bancarias donde la parte ejecutada posee cuentas corrientes, de ahorros, cdts y/o cualquier otro producto financiero y las características para identificarlo.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 8 de marzo de 2023

No. de Estado 21

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaría

YMB

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92b4c82d0d97359b008e241f5f4e5b63ae01b10b044cd45525a76beb298e73d6**

Documento generado en 28/02/2023 10:25:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230021100

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **AECSA S.A.** contra **LUIS ALBERTO VARGAS FUENTES**, por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base de la ejecución:

1º. \$31'165.627, por concepto de capital de la obligación.

1.1 Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda, esto es 31 de enero de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad los artículos 8º de la Ley 2213 de 2022 (dirección electrónica); 291 y 292 del estatuto adjetivo (dirección física), de ser necesario, y córrase traslado de ella para que en el término de cinco (05) días pague la obligación, o dentro de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago proponga excepciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

Se advierte a la parte actora, que, en las comunicaciones enviadas para efectos de notificar a la convocada, deberá indicar la dirección física y el correo electrónico del Juzgado.

Se reconoce a la abogada **Katherine Velilla Hernández**, quien actúa como representante legal de la sociedad Solución Estratégica Legal S.A.S. endosataria en procuración de la ejecutante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 8 de marzo de 2023

No. de Estado 21

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaría

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **115548bdec172f4f6ffbcd59f8050e5f3dc9fb29f42b6ba0a7222ab0d3d7231f**
Documento generado en 28/02/2023 10:25:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230020900

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto anterior, este Juzgado, **RESUELVE:**

- PRIMERO: RECHAZAR** la demanda de la referencia.
- SEGUNDO: DEVOLVER** la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 8 de marzo de 2023

No. de Estado 21

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaría

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a61cb39bd163dd41fdb10bc9f25df0f157b9a2ad8bf1c6c6cdd5451581a951b**
Documento generado en 28/02/2023 01:39:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230013900

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto anterior, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 8 de marzo de 2023

No. de Estado 21

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea7fdc420bf3a263438553d43abb0e6cc840d8c2df4a7a0e27c9791d04c34180**
Documento generado en 28/02/2023 01:39:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230013000

Por encontrarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, en concordancia con los previstos en los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL PALMARIA PRIMERA ETAPA P.H.** contra el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el título ejecutivo (certificación) base de la ejecución:

1° Por la suma de **\$2'046.000**, por concepto de 6 cuotas de administración comprendidas entre agosto de 2021 y enero de 2022, cada una por valor de \$341.000.

2° Por la suma de **\$1'125.000**, por concepto de 3 cuotas de administración comprendidas entre febrero y abril de 2022, cada una por valor de \$375.000.

3° Por la suma de **\$3'030.400**, por concepto de 8 cuotas de administración comprendidas entre mayo y diciembre de 2022, cada una por valor de \$378.800.

4° Los intereses moratorios causados sobre las cuotas contenidas en los numerales 1 al 3 liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del día siguiente al vencimiento de cada instalamento y hasta que se verifique su pago real y efectivo.

5° Por las expensas que continúen causándose más sus respectivos intereses moratorios, siempre y cuando se allegue la certificación que acredite dichas obligaciones y con fundamento en el inciso 2° del artículo 431 ibídem.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejusdem* en concordancia con el Decreto 806 de 2020, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibídem*).

Para tales efectos, las comunicaciones remitidas deberán dar cuenta de la dirección de correo electrónico de este Juzgado.

Se reconoce personería al abogado **ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ**, quien actúa como apoderado del conjunto demandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 8 de marzo de 2023

No. de Estado 21

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 15ed594cf67d51d653f37a8b24d3696abe194b2f296e4b199e2e863379692b39
Documento generado en 28/02/2023 01:39:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230001800

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA** contra **LUIS FERNANDO BRICERO RIVAS** y **MATILDE ELIZABETH GARCÍA OBANDO**, por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base de la ejecución:

1º. \$1'873.431, por concepto capital.

1.1 Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, esto es, 5 de agosto de 2021 y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

2º. \$8.995, por concepto de seguros.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad los artículos 8º de la Ley 2213 de 2022 (dirección electrónica); 291 y 292 del estatuto adjetivo (dirección física), de ser necesario, y córrase traslado de ella para que en el término de cinco (05) días pague la obligación, o dentro de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago proponga excepciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

Se advierte a la parte actora, que, en las comunicaciones enviadas para efectos de notificar a la convocada, deberá indicar la dirección del Juzgado y el correo electrónico del Juzgado.

Se reconoce al abogado **Bryan Octavio Rivera Barón**, como apoderado de la parte demandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 8 de marzo de 2023

No. de Estado 21

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaría

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63959eceb2d1e4d82d4ce588c27ef99073d32c1de6fdf2e736c5fe148d7a4c85**

Documento generado en 28/02/2023 10:25:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230000900

1º. No se tiene en cuenta el intento de notificación que antecede, dado que, en la comunicación de que trata el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 enviada, la parte demandante indicó de manera errónea los datos de contacto de este Juzgado, siendo los correctos, la carrera 10 No. 14 - 33 piso 14, el correo cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y el teléfono 3410590, y no como allí los señaló.

Por lo anterior, se insta a la parte actora para que surta nuevamente el trámite de enteramiento del proceso a la parte convocada atendiendo las observaciones aquí realizadas.

2º. Se niega la solicitud de dictar auto que ordena proseguir la ejecución, con base en lo ordenado en el numeral que precede.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 8 de marzo de 2023

No. de Estado 21

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **215290506358ae0f2bfccb5e278273abac644da0d8474fab6a20eea0897f5039**

Documento generado en 01/03/2023 11:50:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220256100

Con ocasión del escrito que antecede, presentado por el extremo actor, en donde señaló que, de conformidad con lo consignado en el reglamento de propiedad horizontal de la copropiedad demandante, las cuotas por primas de seguros (respecto de las cuales se negó mandamiento de pago) hacen parte de las expensas comunes, esta judicatura con fundamento en el art. 48 de Ley 675 de 2001, y el reglamento adosado, **DISPONE:**

1º. MODIFICAR el numeral 16 del auto de 15 de febrero de 2023, el cual quedará así:

“16º Por la suma de **\$214.114** equivalente a 4 rubros por concepto de seguros, causadas en los años 2019 al 2022.

En lo demás, se mantendrá incólume, notifíquese esta decisión junto con el mandamiento de pago.

2º. Por sustracción de materia, esta sede judicial se abstendrá de resolver el recurso de reposición radicado por el extremo actor contra el proveído en mención.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 8 de marzo de 2023

No. de Estado 21

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b637a0d1bd06034b3cef7f2fbcdda3c9dcd31baec96996fdae8c93ab418b3**

Documento generado en 01/03/2023 11:50:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220250000

Teniendo en cuenta la solicitud presentada junto con sus anexos, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada Alexandra Borrero Amado, como apoderado de la demandante.

Se advierte a la togada que, la renuncia no pone término a lo encargado sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-3-

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 8 de marzo de 2023

No. de Estado 21

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaría

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb1f473cbdddf11268150c8796ef35f52c8adda600f161ee808fae8445cf27**

Documento generado en 28/02/2023 01:39:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220250000

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **LILIANA MONTEALEGRE HERNÁNDEZ** contra **LILIANA TRIANA MARÍN, CAMPO ELÍAS MENDOZA SILVA y MARÍA EMMA PEÑARANDA DE MENDOZA**, por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el contrato de arrendamiento base de la ejecución:

1° Por la suma de **\$3'000.000**, por concepto de dos cánones de arrendamiento causados en los meses de abril y mayo de 2021, cada uno por un valor de \$1'500.000.

2° \$1'500.000 por concepto de cláusula penal.

3° Se niega la orden de pago respecto del valor pretendido por concepto del servicio público de agua, teniendo en cuenta que no fue aportada la factura que soportara dicha pretensión ni tampoco la prueba de que ya fue debidamente cancelado.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejusdem* en concordancia con la ley 2213 de 2022, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibídem*).

Para tales efectos, las comunicaciones remitidas deberán dar cuenta de la dirección de correo electrónico de este Juzgado.

1

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-3-

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 8 de marzo de 2023

No. de Estado 21

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6b0ff48ef0b758be027f7cf5113789aceed87e51ab7264bd2495271b87c60f7**
Documento generado en 28/02/2023 01:39:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220244400

Con base en la demanda y en el título aportado, el 18 de enero de 2023 se libró mandamiento de pago en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y contra **ANDRÉS ALEJANDRO SÁNCHEZ PRIETO**, extremo procesal que una vez enterado formalmente de ese proveído, no formuló excepciones de mérito.

Cabe recalcar que, revisado una vez más el título aportado como base del recaudo, el Despacho refrendó su mérito ejecutivo para soportar el reclamo pecuniario elevado en contra de la parte convocada, circunstancias estas que habilitan la aplicación del inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., a cuyo tenor: *“si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

1°) PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago.

2°) DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.

3°) ORDENAR la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4º) CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$1'482.000, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 8 de marzo de 2023

No. de Estado 21

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e0b8c8170d88c2ca1db9ef5fc164d6169104dae5c8947cf2078ee83d260127d**

Documento generado en 01/03/2023 03:19:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220214600

Luego de revisar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, advierte el Despacho que ésta se encuentra ajustada a las disposiciones del mandamiento de pago, por lo cual bajo las directrices del artículo 446 del Código General del Proceso le imparte su **APROBACIÓN** (\$16'034.528,71).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 8 de marzo de 2023

No. de Estado 21

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **549bfd3604cb1cb5fb2e343c847d712297228672c3f2ce1ae279f8390a65d6a2**
Documento generado en 28/02/2023 10:25:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220214200

Teniendo en cuenta que la liquidación que allegó el demandante se encuentra ajustada a las disposiciones del mandamiento de pago, el Despacho bajo las directrices del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** (\$40'074.010,22).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 8 de marzo de 2023

No. de Estado 21

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **5f6a93f24b1afe72a79c227a4c0a7f5ca185a0b7cbf304d71114f8f9be749930**
Documento generado en 28/02/2023 01:39:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220210100

Luego de revisar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, advierte el Despacho que ésta se encuentra ajustada a las disposiciones del mandamiento de pago, por lo cual bajo las directrices del artículo 446 del Código General del Proceso le imparte su **APROBACIÓN** (\$19'801.909).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 8 de marzo de 2023

No. de Estado 21

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cdfce3325a6e3ca789e7010d2549b25e4de2ca6c5954c1300a6885d841299d6**

Documento generado en 28/02/2023 10:25:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220209400

En atención al escrito presentado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1º) TERMINAR el proceso de la referencia por pago total.

2º) LEVANTAR las medidas cautelares y **ENTREGAR** los depósitos judiciales a la parte demandada conforme corresponda, previa verificación de su existencia. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

3º) La parte actora entregará el título valor a su contraparte, con la constancia de que la obligación se encuentra debidamente cancelada

4º) Sin condena en costas.

5º) Archívese el expediente; déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 8 de marzo de 2023

No. de Estado 21

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c6facf1a871f315e21f7c89967a36a64005f4a0d0fb99e4760792a6b1d6a6e2**

Documento generado en 01/03/2023 03:19:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220205600

Teniendo en cuenta que la liquidación que allegó el demandante se encuentra ajustada a las disposiciones del mandamiento de pago, el Despacho bajo las directrices del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** (\$7'995.055,59).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 8 de marzo de 2023

No. de Estado 21

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaría

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ada7407ff294a859d53af940ee5b22d776db9ed10ded12812eb496df671e806**
Documento generado en 28/02/2023 01:39:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220192800

Con base en la demanda y en el título ejecutivo aportados, el 16 de septiembre de 2022 se libró mandamiento de pago, en favor de **AECSA S.A.** y contra **SERGIO ANTONIO CORTES MUÑOZ**, extremo procesal que una vez enterado formalmente de ese proveído, no formuló excepciones de mérito.

Cabe recalcar que, revisado una vez más el título aportado como base del recaudo, el Despacho refrendó su mérito ejecutivo para soportar el reclamo pecuniario elevado en contra de la parte convocada, circunstancias estas que habilitan la aplicación del inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., a cuyo tenor: *“si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

1°) PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago.

2°) DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.

3°) ORDENAR la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4º) CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$155.200, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 8 de marzo de 2023

No. de Estado 21

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 304c7791e46614b7fb64ca4bd7c4b32b429205d5be0c5b77ea6bc6d7a5fa3862

Documento generado en 01/03/2023 11:51:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220189900

Previo a resolver la solicitud de terminación que antecede, se requiere al extremo actor para que aclare el inciso quinto de su petición. Deberá precisar con absoluta claridad qué dineros deben entregarse al extremo acreedor, y a qué deudor han de descontársele.

Para lo anterior, la Secretaría deberá rendir un informe de los títulos judiciales existentes a favor de este despacho y ocasión del proceso de la referencia, y ponerlo en conocimiento del extremo acreedor.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 8 de marzo de 2023

No. de Estado 21

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7e47a6a9008c9a6a9938743c9d827ab51a17708e45285c27ca2728df0807672**

Documento generado en 28/02/2023 10:25:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220185300

Con base en la demanda y en el título ejecutivo aportados, el 15 de diciembre de 2022 se libró mandamiento de pago, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y contra **SANDRA PATRICIA RIOS GIRALDO**, extremo procesal que una vez enterado formalmente de ese proveído, no formuló excepciones de mérito.

Cabe recalcar que, revisado una vez más el título aportado como base del recaudo, el Despacho refrendó su mérito ejecutivo para soportar el reclamo pecuniario elevado en contra de la parte convocada, circunstancias estas que habilitan la aplicación del inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., a cuyo tenor: *“si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

1°) PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago.

2°) DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.

3°) ORDENAR la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4º) CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$904.000 por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 8 de marzo de 2023

No. de Estado 21

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 94843bcf407d6e162f14a20edd02280a361a1d1669f5e181351efa8a6f0c8813

Documento generado en 28/02/2023 01:39:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220165200

1. Encuentra el Despacho en la liquidación del crédito presentada que los intereses moratorios no fueron liquidados conforme al mandamiento de pago. Por lo expuesto, el extremo demandante deberá volver a presentar la cuenta, pero esta vez calculando los mencionados réditos desde el 24 de agosto de 2022.
2. Previo a aceptar la cesión de crédito presentada, la parte interesada deberá allegar el certificado de existencia y representación legal de Credicorp Capital Fiduciaria S.A. Vocero del Patrimonio Autónomo FAFP JCAP CFG y el de REFINANCIA S.A.S.; de igual manera, el poder conferido a esta última sociedad.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 8 de marzo de 2023

No. de Estado 21

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaría

YMB

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdddcaa02713954e90f3b01ad5cdf22640962b0af2e0df2034e2f2b840fef4dc**

Documento generado en 28/02/2023 10:25:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220158300

1º. Agréguese a los autos el emplazamiento surtido al demandado y a los vinculados, el cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

2º. Surtido en debida forma el emplazamiento de las personas indeterminadas, sin que nadie haya comparecido al proceso dentro del término del llamamiento edictal, conforme al numeral 7º del artículo 48 del C.G.P. y el inciso final del numeral 2 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, se les designa a título de curador(a) *ad litem*, al(a) abogado(a) relacionado en documento adjunto a esta decisión. Como gastos de curaduría se fija la suma de \$150.000, que será cancelada por la parte demandante.

Comuníquese su designación en los términos del artículo 49 ibídem, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos en tal calidad.

3º. De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión por estado, y, en virtud de lo previsto en el inciso primero del numeral 3 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, cumpla con la carga procesal de notificar en debida forma a los convocados y los vinculados, so pena de hacerse acreedora a la sanción prevista en la normatividad citada.

4°. Secretaría de no haberlo hecho ya, proceda a enviar el oficio ordenado en el numeral 2° del auto de fecha 18 de enero de 2023, a la parte actora, para su correspondiente trámite.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 8 de marzo de 2023

No. de Estado 21

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1b66863491b08536f08c84ce5671b1035de76d73ecbce193f6d0449bc69228fd
Documento generado en 01/03/2023 11:51:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220156000

Con base en la demanda y en el título aportado, el 16 de septiembre de 2022 se libró mandamiento de pago (adicionado el 11 de noviembre de 2022) en favor de **COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS - FINANCIAR.**, y contra **JORGE ALEJANDRO FLOREZ GONZÁLEZ** y **JORGE FLOREZ CORTES**, extremo procesal que una vez enterado formalmente de ese proveído, no formuló excepciones de mérito.

Cabe recalcar que, revisado una vez más el título aportado como base del recaudo, el Despacho refrendó su mérito ejecutivo para soportar el reclamo pecuniario elevado en contra de la parte convocada, circunstancias estas que habilitan la aplicación del inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., a cuyo tenor: *“si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

1°) PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago.

2°) DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.

3°) ORDENAR la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4º) CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$87.000, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 8 de marzo de 2023

No. de Estado 21

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaría

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91ff44a66fabba0667c4021be1f3c40e61e6c824f87e2f862d6346979fce651d**

Documento generado en 01/03/2023 03:19:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220155900

Como lo que se denominó una solicitud de reconsideración en realidad es un reparo horizontal, y éste se incoó por fuera del término ley, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de 9 de diciembre de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 8 de marzo de 2023

No. de Estado 21

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cee179a558e21de3d4e35375812cd20feae1470a58308f49a3f7c9e67b7fa2f6**
Documento generado en 01/03/2023 11:51:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220152900

Teniendo en cuenta que la liquidación que allegó el demandante se encuentra ajustada a las disposiciones del mandamiento de pago, el Despacho bajo las directrices del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** (\$37'858.745,69).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 8 de marzo de 2023

No. de Estado 21

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaría

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afcf073467f1f00447f2f70e605c734f25abe8640b232fc7e2de49f188aa0871**
Documento generado en 28/02/2023 01:39:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220149600

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la demandada a través de apoderado, contra el auto de fecha 7 de febrero de 2023, mediante el cual se rechazó la contestación allegada por extemporánea.

En síntesis, el recurrente manifestó que su poderdante recibió el citatorio de que trata el art. 291 del estatuto procesal vigente el 19 de diciembre de 2022, pero sin anexos, por lo que el pasado 11 de enero solicitó al juzgado el acceso al expediente. En ese escenario, salta de bulto que la contestación fue radicada dentro del término legal (23 ene. 2023), si los 10 días se cuentan a partir de enero, cuando finalizó la vacancia judicial.

Para resolver **SE CONSIDERA,**

1. Desde ya se anuncia, conforme al artículo 318 del Código General del Proceso, que el interlocutorio controvertido no será revocado.

2. En el presente asunto, el 12 de septiembre de 2022, se libró mandamiento de pago en favor de la Cooperativa Médica de Antioquia “COMEDAL” y contra Dhamelis Adriana Díaz Ferrero y Carlos Andrés García Torres.

Se arrimó a esta judicatura un acuerdo extraprocésal de fecha 11 de noviembre de 2022, que incluía una solicitud de suspensión del proceso, empero ésta fue denegada, por cuanto el documento no fue firmado por todas las partes (numeral 2º del art. 161 del C.G.P.).

Ahora bien, en ese escrito, la convocada Dhamelis Adriana Díaz Ferrero, manifestó conocer la existencia del proceso y el contenido del mandamiento de pago de 12 de septiembre de 2022, como pasa a verse.

1º. El(a) demandado(a) manifiesta que conoce la existencia del PROCESO EJECUTIVO que la COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA "COMEDAL", adelanta en esta Juzgado y acepta los valores pretendidos.

Así mismo manifiesta(n).

A. Que conoce(n) el contenido del MANDAMIENTO DE PAGO de fecha Septiembre 12 de 2022 notificado por estado del día 13 de septiembre de 2022 del cual se da(n) por notificado(a).

Por consiguiente, la demandada Dhamelis Adriana Díaz Ferrero se tuvo notificada por conducta concluyente, mediante auto del 19 de diciembre de 2022,

desde el **11 de noviembre de 2022**. En ese proveído también se dejó constancia de que la anotada deudora había guardado silencio, puesto que, pasados los 13 días, otorgados por Ley (arts. 91 e inciso 1° del art. 301 del Código General del Proceso), no se opuso en forma alguna a la orden de apremio. Valga aclarar que, dicha decisión cobró legal ejecutoria con la anuencia de los intervinientes en el litigio.

Por lo expuesto, fuerza colegir que, la labor de notificación que se hubiese surtido con posterioridad, bajo los parámetros de los arts. 291 y s.s., y en la que la parte inconforme se apoyó para presentar el reparo horizontal que hoy ocupa la atención del despacho, no podía impactar en forma alguna lo aquí resuelto previamente, y menos pretender, que el término para contestar se hubiese contado desde la fecha en que le togado tuvo acceso al expediente, pues, incluso, para la fecha en que le fue conferido el poder para actuar, ya había fenecido el plazo para pronunciarse frente al libelo introductorio.

Por lo dicho, el Juzgado **RESUELVE**:

- 1° **NO REPONER** el auto calendado 7 de febrero de 2023.
- 2° Téngase en cuenta que el demandado García Torres fue notificado, bajo los parámetros de los art. 291 y 292 del estatuto procesal vigente, y que, en el término de ley, guardó silencio.
- 3°. En firme este proveído, ingrese el expediente al despacho para proveer como corresponda.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 8 de marzo de 2023

No. de Estado 21

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29c6e5a2fc9b0bf4d78299546db1e548cd660d484b7dd43d5f9712c6a4b830fb**
Documento generado en 28/02/2023 10:25:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220141400

Teniendo en cuenta que la liquidación que allegó el demandante se encuentra ajustada a las disposiciones del mandamiento de pago, el Despacho bajo las directrices del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** (\$43'702.591,75).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 8 de marzo de 2023

No. de Estado 21

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaría

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **109d08ee1aa0612004d91ff55626043946ca55688b38b6dfbb23bfc7c371d9ad**
Documento generado en 28/02/2023 01:39:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220123600

Luego de revisar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, advierte el Despacho que ésta se encuentra ajustada a las disposiciones del mandamiento de pago, por lo cual bajo las directrices del artículo 446 del Código General del Proceso le imparte su **APROBACIÓN** (\$12'389.551).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 8 de marzo de 2023

No. de Estado 21

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaría

YMB

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9467b855d9c827113a85475740868e6f4fe98942d5fbc5862f83f3abe647c8c6**
Documento generado en 28/02/2023 10:25:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220119000

Secretaría proceda a correr traslado a la liquidación del crédito presentada, en los términos del artículo 110 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez
-2-

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 8 de marzo de 2023

No. de Estado 21

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7270c736bd2ff226ddd6a80124d6fa72b143d398ede857a7b168891d20c897f**

Documento generado en 01/03/2023 11:51:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220119000

Previo a proveer sobre la cautela que antecede, se requiere a la parte demandante para que indique si lo que pretende es el decreto de una nueva medida en reemplazo de la ordenada en el numeral 2° del auto de 8 de agosto de 2022, en caso de ser así, lo manifestará en forma expresa (canon 316 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 8 de marzo de 2023

No. de Estado 21

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **7b4b6ea2ec88bf80e9e1dc676867064df272bd4a70a4629a1c13689cd4c688b3**
Documento generado en 01/03/2023 11:51:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220117200

Teniendo en cuenta que la liquidación que allegó el demandante se encuentra ajustada a las disposiciones del mandamiento de pago, el Despacho bajo las directrices del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte su APROBACIÓN (\$1'687.562).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 8 de marzo de 2023

No. de Estado 21

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaría

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **426578b3922ea54aba7a5cacc26adce0578d82d66e990fdaa66cfac12fefb01b**
Documento generado en 28/02/2023 01:39:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220110200

Previo a aceptar la cesión de crédito presentada junto con sus documentos anexos, la parte interesada deberá allegar el certificado de existencia y representación legal de Credicorp Capital Fiduciaria S.A. vocera del Patrimonio Autónomo FAFP JCAP CFG y el de Refinancia S.A.S.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 8 de marzo de 2023

No. de Estado 21

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e9bec031ea370a214a5bd60ecfb0ea0b8c3d5f7444dbcac9d44822b0fe4241b**
Documento generado en 01/03/2023 03:19:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220085800

El memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de 7 de febrero de 2023, mediante el cual se terminó el proceso de la referencia por pago total de la obligación. Secretaría proceda de conformidad con lo ordenado en la citada providencia.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 8 de marzo de 2023

No. de Estado 21

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaría

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04e7fd1cc6ba5be6e90cf12f05ff2f414fab76fdee9a272b2723a67fcb18f86b**
Documento generado en 01/03/2023 11:51:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220069200

Luego de revisar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, advierte el Despacho que ésta se encuentra ajustada a las disposiciones del mandamiento de pago, por lo cual bajo las directrices del artículo 446 del Código General del Proceso le imparte su **APROBACIÓN** (\$13'333.960,90).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 8 de marzo de 2023

No. de Estado 21

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ddda18c72cb159c441d280bf981b3b874b0ce776b5206b16e23250fdcd7be96**
Documento generado en 28/02/2023 10:25:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220066000

Téngase en cuenta, para lo pertinente, la dirección electrónica informada por la parte demandante en el escrito que antecede, como dirección de notificación del ejecutado.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 8 de marzo de 2023

No. de Estado 21

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **149baad89f2f38f2d57d5a0e60e697493b11e62160118f5b7c4348df19ff4b8a**

Documento generado en 01/03/2023 11:51:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220063300

Teniendo en cuenta que la liquidación que allegó el demandante se encuentra ajustada a las disposiciones del mandamiento de pago, el Despacho bajo las directrices del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte su APROBACIÓN (\$24'549.046).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 8 de marzo de 2023

No. de Estado 21

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaría

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e4eeef3e863c20828926004f665f7b63c47bd526e53e28af0c9e524a19aa275**
Documento generado en 28/02/2023 01:39:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220046300

Luego de revisar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, advierte el Despacho que ésta se encuentra ajustada a las disposiciones del mandamiento de pago, por lo cual bajo las directrices del artículo 446 del Código General del Proceso le imparte su **APROBACIÓN** (\$8'864.583).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 8 de marzo de 2023

No. de Estado 21

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d7fea7341f8bcff09c0ecd26b47c85e954fd6f83b457514d0335685105ecbf6**
Documento generado en 28/02/2023 10:25:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220045700

1. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta el trámite de notificación al convocado, a la dirección informada en la demanda (calle 26 A No. 12-89 de esta ciudad) con resultado “destinatario desconocido”.

2. No se accede a la solicitud de emplazamiento que antecede, por cuanto en la demanda figuran direcciones, respecto de las cuales no se ha acreditado que se hubiera intentado agotar el acto de enteramiento.

Se insta, entonces, al apoderado actor, para que gestione el enteramiento del convocado en las direcciones que fueron presentadas en el escrito de medidas cautelares calle 28 S No. 3-33 (dirección catastral) y/o calle 28 sur No. 3-31 Sur 6 América lote No. 8 Manzana J; calle 26 A Sur 12-89 (dirección catastral) y/o calle 26 A Sur 12-87 (dirección catastral).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 8 de marzo de 2023

No. de Estado 21

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaría

YMB

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c81049c4a5b84c35dcac2178dc0280b97280bef1250ce1639ceedc7a555371e9**

Documento generado en 01/03/2023 03:19:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220039500

No se tiene en cuenta los intentos de notificación a la pasiva, dado que, en los citatorios de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, aludió a los efectos del aviso consagrado en el artículo 292 ibidem. Memórese que, el primero de los cánones citados busca que los demandados se presenten a notificarse, mas no implica por sí mismo, la notificación del mandamiento de pago.

Por otro lado, al encontrarse el demandado domiciliado en Zipaquirá, el término para concurrir a notificarse seria de diez (10) días y no de cinco (5) como allí lo consignó.

Por lo anterior, se insta a la parte actora para que surta nuevamente el trámite de enteramiento del proceso a la parte convocada atendiendo las observaciones aquí realizadas.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 8 de marzo de 2023

No. de Estado 21

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25fc7de251c913449df86148cf4c6a905237d83f1941491ef4d5c4c700e11dfc**

Documento generado en 01/03/2023 11:50:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220022900

Teniendo en cuenta que el demandado fue admitido en proceso de
INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, adelantado ante el
Centro de Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos – Unaula, el
Juzgado **DISPONE:**

1.1º. SUSPENDER el presente proceso de conformidad con lo previsto en el
numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso.

1.2º. Comuníquese lo anterior al centro de conciliación respectivo. Ofíciase.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 8 de marzo de 2023

No. de Estado 21

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf83ebe7f7b43a12c58de1d63ce3ca449ff15e9e4302700627d409cd78579c7b**

Documento generado en 01/03/2023 03:18:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220015300

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, encuentra el Despacho que los intereses moratorios, respecto de ambas obligaciones, no fueron calculados conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, esto es, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, por lo anterior, deberá presentar nuevamente la cuenta, atendiendo lo aquí expuesto.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 8 de marzo de 2023

No. de Estado 21

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fb60b5d65f3deceae66aec15014b2dc9a75ec5749a86a6c6c8b4bb019b67308**

Documento generado en 28/02/2023 01:39:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320210127600

En atención al escrito que antecede, por medio del cual la parte demandante informó que los demandados entregaron el bien objeto de restitución, el Juzgado **DISPONE:**

1º) Dar por terminado el proceso de la referencia.

2º) Si por efecto de la presente demanda se decretó alguna medida cautelar, se dispone su levantamiento. Oficiése y entréguese los oficios a la parte demandada.

3º) Sin condena en costas.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 8 de marzo de 2023

No. de Estado 21

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e98fdf1f7ba7cac2d7f7ae0d1ad25a62f8e8f3c5ba3b5124b624dfde7eddf0d1**

Documento generado en 01/03/2023 11:50:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320210119600

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, se incluyó el valor de costas, las cuales este Juzgado aún no ha liquidado ni aprobado, el Juzgado en aplicación a la regla contenida en el numeral 3º del artículo 466 del Código General del Proceso, la modifica y la aprueba en la suma de (\$2°234.000).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 8 de marzo de 2023

No. de Estado 21

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca0ccf408412e68c43bef965c30d85f0f934ef22e17d0a98c7c0759539d0d27e**

Documento generado en 28/02/2023 10:25:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320210119500

Surtido en debida forma el emplazamiento del demandado, sin que haya comparecido al proceso dentro del término del llamamiento edictal, conforme al numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., se le designa a título de curador(a) ad litem, al(a) abogado(a) relacionado en documento adjunto a esta decisión. Como gastos de curaduría se fija la suma de \$150.000, que será cancelada por la parte demandante.

Comuníquese su designación en los términos del artículo 49 ibídem, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos en tal calidad.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 8 de marzo de 2023

No. de Estado 21

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 15e63c3ae8f3c8688e8c4025566bad1526adfb455feabb259a0ee32bcdd3a029

Documento generado en 28/02/2023 01:39:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320210078600

Con el fin de dar continuidad al trámite, en ejercicio de la facultad prevista en el numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso, se dictará sentencia anticipada, sin necesidad de convocar a los extremos procesales a la audiencia de que trata el artículo 373 *ibídem*. Ello, por no se encuentran pruebas pendientes de practicar.

Así las cosas, se pone en conocimiento de ambas partes lo antes decidido, para que en el término de ejecutoria de este proveído efectúen las manifestaciones que consideren pertinentes.

Cumplido el plazo, ingresará el proceso al despacho para dictar la sentencia.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 8 de marzo de 2023

No. de Estado 21

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28f8bc9f422209a9b6804973c40814e0c640c49be77a826526812adc2b1bab7c**

Documento generado en 01/03/2023 03:18:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320210048200

Atendiendo lo ordenado en auto que antecede, una vez se integre el contradictorio (Luis Alberto Tere Páez y Sulibeth Cañas De La Rosa) y se tengan los resultados de la medida cautelar ordenada, se continuará el trámite conforme corresponda.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 8 de marzo de 2023

No. de Estado 21

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaría

YMB

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ca0ca6db5b18f2caabe0c97a435ff4aff6f13ce3d69db5fc03e0eaaa9d8546f**

Documento generado en 28/02/2023 10:25:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320210007700

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, encuentra el Despacho que los intereses moratorios no fueron calculados conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, esto es, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, por lo anterior, deberá presentar nuevamente la cuenta, atendiendo lo aquí expuesto.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 8 de marzo de 2023

No. de Estado 21

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3d885d4b45a5ddc6a7e58547a74fd81bb59f13ff085a68b410d6500ac9beeb28**
Documento generado en 28/02/2023 01:39:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320200080300

Dando alcance a la solicitud que antecede y previo a proceder conforme lo indica el estatuto procesal vigente, se requiere al profesional Francisco Javier Duque Velásquez, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, dé cumplimiento a la orden impartida por este Juzgado mediante auto de 9 de junio de 2022 y comunicada a través de telegrama el 19 de agosto de 2022.

Secretaría, comuníquesele la anterior decisión al curador designado, por el medio más expedito.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 8 de marzo de 2023

No. de Estado 21

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d5826d554c16195b6e033815a3ab203b3086c99847ff49f878bad583ffc7065**

Documento generado en 01/03/2023 03:18:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320200076100

Téngase en cuenta, para lo pertinente, el buzón virtual informado por la parte demandante en el escrito que antecede, como dirección de notificación de la ejecutada.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 8 de marzo de 2023

No. de Estado 21

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0956d3074c4cc0bbb58d223dc66281cf0ea70a1dec7738fa81987ab91dab1b2**
Documento generado en 01/03/2023 11:50:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320200068700

Surtido en debida forma el emplazamiento del demandado, sin que haya comparecido al proceso dentro del término del llamamiento edictal, conforme al numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., se le designa a título de curador(a) *ad litem*, al(a) abogado(a) relacionado en documento adjunto a esta decisión. Como gastos de curaduría se fija la suma de \$150.000, que será cancelada por la parte demandante.

Comuníquese su designación en los términos del artículo 49 *ibídem*, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos en tal calidad.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 8 de marzo de 2023

No. de Estado 21

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09144a51a4064428956e45ac4b4f22141d55ad4fd7bc70cc0fe5c1ee89b94518**
Documento generado en 01/03/2023 11:50:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320200057100

No se avala la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante, por cuanto se calcularon los intereses de mora desde una fecha distinta a la registrada en el mandamiento de pago. Por lo expuesto, deberá el memorialista volverla a presentar, pero esta vez atendiendo las observaciones aquí efectuadas.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 8 de marzo de 2023

No. de Estado 21

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b6ddfb73a9621564d70c66e928ad5ee7a92623b34c924b89c7593a1e13a479**
Documento generado en 28/02/2023 10:25:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320200053000

1°. Dando alcance a la solicitud elevada por la parte demandada, el Despacho de conformidad con el artículo 316 del C.G. del P., dispone:

1.1. Aceptar el desistimiento que realiza el extremo pasivo frente al recurso de reposición presentado en contra del auto que aceptó la cesión de crédito.

2°. En atención al escrito que antecede y conforme el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1°) TERMINAR el proceso de la referencia por pago total de la obligación.

2°) LEVANTAR las medidas cautelares y **ENTREGAR** los depósitos judiciales a la parte demandada. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

3°) La parte actora entregará el título valor a su contraparte, con la constancia de que la obligación se encuentra debidamente cancelada.

4°) Sin condena en costas.

5°) Archívese el expediente; déjense las constancias de ley.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 8 de marzo de 2023 No. de Estado 21 LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91da3cc05641ab239ba49dc9c645f275c9f92cf0613b0dffa5b3a31927b5d81**

Documento generado en 28/02/2023 10:25:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 1100140030632020012600

Se niega la ampliación del término solicitada por la parte demandada, por cuanto la calenda registrada en el escrito pertinente tuvo lugar ya hace varios días. Ahora bien, como a la fecha de proferir esta decisión aún no obra en el expediente lo instado por el Instituto de Medicina Legal (documentos y la acreditación del pago de los costos del análisis) para la práctica de la probanza, ésta se tendrá por desistida.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 8 de marzo de 2023

No. de Estado 21

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8e8e7fb45cd130ea80a75eb936d9ccaa97c59a9f4ebe39a452b0b50757ce997**
Documento generado en 28/02/2023 10:25:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320190238600

Obre en autos la comunicación proveniente de la curadora *ad litem*.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 8 de marzo de 2023

No. de Estado 21

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaría

YMB

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f4d7ab207a6ceab9e6739c982c13c29d0ade25c2dc06df860a5b5bfc8017c78**

Documento generado en 01/03/2023 03:18:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320190203900

Se decide el recurso de reposición interpuesto por el ejecutante contra el inciso segundo del auto del pasado 7 de febrero, mediante el cual se ordenó a Secretaría, correrle traslado a la liquidación del crédito presentada por el demandante el 6 de diciembre de 2022.

En síntesis, el recurrente alegó: *i)* que, el escrito de actualización de la liquidación del crédito, fue radicado conjuntamente al Despacho y al demandado, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, el término para objetar la misma, que se contabilizó desde el envío del mentado mensaje, transcurrió en silencio por parte del demandado, *ii)* que la Secretaría del despacho, el 20 de enero de 2023, corrió nuevamente el traslado de la liquidación en cumplimiento a lo dispuesto en el auto del 19 de diciembre, sin que el ejecutado se pronunciara, y *iii)* que en ese sentido, la pasiva tuvo ya dos oportunidades para pronunciarse, por lo que el Juzgado debería prescindir de ese traslado y resolver sobre la actualización de la liquidación de crédito que se discute.

Para resolver **SE CONSIDERA:**

1º. De entrada, advierte el Despacho que confirmará el auto objeto de censura, por no encontrar de recibo las alegaciones que en su contra elevó la parte actora.

2º. En el asunto de la referencia, se tiene que, el 6 de diciembre de 2022, fue presentada por el extremo demandante la liquidación del crédito actualizada, que le había sido requerida en providencias anteriores, y mediante auto de 19 de diciembre del mismo año, se ordenó correrle traslado a dicha cuenta según lo dispone el canon 110 del C.G.P., no obstante, antes de que cobrara ejecutoria, el extremo pasivo presentó un recurso de reposición frente a la aludida determinación,

por lo que, la Secretaría de esta sede judicial, el 20 de enero de 2023, procedió a fijar en lista el traslado tanto de la liquidación como del recurso presentados. Una vez vencido el término, en auto del 7 de febrero del presente año se rechazó el recurso presentado y habida cuenta que el auto atacado no se encontraba en firme, con el fin de evitar futuras nulidades, se ordenó correr traslado a la liquidación del crédito y tener como objeción a la misma el escrito radicado por la pasiva que denominó “recurso de reposición”.

Así las cosas, no resultan de recibo los argumentos elevados por el actor, pues *i)* de haberse encontrado inconforme con el traslado que se ordenó correr mediante providencia de 19 de diciembre de 2022, teniendo en cuenta lo que manifestó respecto del envío del correo electrónico en cumplimiento de lo dispuesto en el art 9 de la Ley 2213 de 2022, le correspondía alegarlo mediante reparo horizontal frente a la decisión proferida, por el contrario, fue su contraparte quien, en el término de ejecutoria del auto presentó el recurso de reposición, *ii)* el traslado que corrió la Secretaría del Despacho, el 20 de enero de 2023, correspondió a la impugnación incoada por el demandado, y *iii)* habida cuenta que mediante el proveído atacado se rechazó el escrito presentado por el demandado que radicó como recurso, porque, en realidad, se trataba de una objeción a la cuenta presentada por la parte demandante, y por lo tanto, se mantuvo incólume lo decidido en auto de 19 de diciembre, en cuanto a que se diera traslado a la liquidación del crédito, al no estar el auto que lo ordenó, en firme.

Por otro lado, deben tenerse en cuenta las objeciones presentadas por la pasiva, pues la primera de ellas (que denominó recurso de reposición) fue presentada con anterioridad al traslado de la liquidación, y la segunda, fue allegada en el transcurso del término concedido en el traslado de fecha 8 de febrero de 2023.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

1º. NO REPONER el inciso segundo del auto de 7 de febrero del cursante año.

2º. En firme esta providencia, ingrese nuevamente al Despacho para resolver sobre la actualización del crédito y su objeción, así como también respecto de la solicitud del demandante obrante en el cuaderno de medidas cautelares.

3°. Se requiere al extremo actor para que, en el término de ejecutoria de esta decisión, informe al Despacho si los abonos enlistados por el demandado, realizados el 1 de noviembre y el 23 y 31 de diciembre de 2022 fueron efectivamente recibidos en la cuenta bancaria de la copropiedad demandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 8 de marzo de 2023

No. de Estado 21

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b38a3ed09abb0e59702ce30156c0bbf0b386e4acd4162a95318353b920143719**

Documento generado en 28/02/2023 01:39:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320190098600

Teniendo en cuenta la solicitud presentada junto con sus anexos, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada Nohora Janneth Forero Gil, como apoderada de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Se advierte a la togada que, la renuncia no pone término a lo encargado sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

PMV

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 08 de marzo de 2023

No. de Estado 21

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b47155e3acce32767fcbcbbeebdb62a3b761bdd1074778542eda9cf519bddf38**

Documento generado en 06/03/2023 03:08:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320190027000

- 1º.** El memorialista deberá estarse a lo dispuesto en el auto de 19 de diciembre de 2022, e intentar la notificación en la dirección Av. Calle 68 No. 104 a – 16 de Bogotá, previo a solicitar el emplazamiento de la pasiva.
- 2º.** No se tiene en cuenta la liquidación del crédito allegada, toda vez que de conformidad con lo normado en el numeral 1º del artículo 446 del C.G.P., no es el momento procesal para su presentación.
- 3º.** Secretaría contabilice nuevamente el término otorgado en el auto de 13 de agosto de 2021.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 8 de marzo de 2023

No. de Estado 21

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **229e23cc0eeac353293a97e16cdcd733d385abdb4d92c05e2af6a34c7c557577**

Documento generado en 01/03/2023 11:50:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320170068200

1. En atención a la manifestación que antecede y de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., el Juzgado **RELEVA** al curador *ad litem* nombrado y en su lugar **DESIGNA** a quien aparece a folio adjunto.

Comuníquesele en los términos del artículo 49 ibidem e infórmesele que su cargo es de forzosa aceptación, so pena de la imposición de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

2. Teniendo en cuenta la solicitud presentada junto con sus anexos, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada Nohora Janneth Forero Gil, como apoderada de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Se advierte a la togada que, la renuncia no pone término a lo encargado sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 8 de marzo de 2023

No. de Estado 21

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a145c54fca09f6f2635a319d85724fb501e6fb83497d94915e27c038f594fc**
Documento generado en 01/03/2023 03:19:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320150046500

1º. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, téngase por revocado el poder otorgado a la abogada LISSY GERALDINE MORENO DELGADO.

En virtud de lo normado en el artículo 75 *ibidem*, se reconoce a la abogada **LAURA MUÑOZ CONTRERAS**, como apoderada judicial del extremo demandante, en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

2º. Por Secretaría requiérase a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD), al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP) y al Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático (IDIGER), para que informen el trámite dado al oficio No. 2834 del 10 de noviembre de 2022, trasladado por competencia por la Alcaldía de Bogotá el día 24 del mismo mes y año.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 8 de marzo de 2023

No. de Estado 21

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d837abb66a40ad76e9056cd473650ee3790a53545694379362f662070904811**

Documento generado en 01/03/2023 11:50:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
QUINTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320190187000

En atención al escrito que antecede, conforme el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1º) TERMINAR el proceso de la referencia por pago total

2º) **LEVANTAR** las medidas cautelares y **ENTREGAR** los depósitos judiciales al demandado, previa verificación de su existencia. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

3º) Desglósense los títulos judiciales base de esta acción, a costa y a favor del demandado, con la constancia de que la obligación se encuentra cancelada.

4º) Sin condena en costas.

5º) Archívese el expediente; déjense las constancias de ley

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 06 de marzo de 2023

No. de Estado 19

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaría

PM

Firmado Por

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bdc9a14ef0278bc7ded17aad5119d25b091692baca6164136d4f1b41b9fc4e**

Documento generado en 23/02/2023 04:22:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>